



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

65

227

BUENOS AIRES, 9 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-019866/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual DIRECTV LATIN AMERICA, LLC adquiere el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de distribución de audio y televisión satelital directa al hogar, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN

A.E.
PROENGRALDEN
E
260

SUE
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica por la cual DIRECTV LATIN AMERICA, LLC adquiere el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 9 de Marzo del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 65

I.E.
GRUPO N°
68


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-0019866/2000 (CONC. 250)

DICTAMEN CONCENT. N° 227

BUENOS AIRES, 09 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa DIRECTV LATIN AMERICA, LLC ("DIRECTV") toma el control de la firma GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. mediante la adquisición del cincuenta y un por ciento (51 %) de sus acciones, de propiedad de la sociedad PLATAFORMA DIGITAL S.A..

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en la transferencia por parte de PLATAFORMA DIGITAL S.A. a favor de DIRECTV de las acciones representativas del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, y de los votos, en GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A..
2. En contraprestación DIRECTV entregará a PLATAFORMA DIGITAL S.A. y a su controlante GRUPO CLARIN S.A. ("GRUPO CLARIN") una participación social en su propio capital que oscilará entre un 3,5% y 5% del capital social y votos de DIRECTV.
3. Según surge del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre DIRECTV, PLATAFORMA DIGITAL S.A. Y GRUPO CLARIN, fechado el día 10 de noviembre de 2000, el cierre de la operación se encuentra supeditado a la aprobación de la misma por parte de esta Comisión Nacional.

M.E.
SECRETARÍA N°
65



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Las partes

4. DIRECTV LATIN AMERICA, LLC es una sociedad constituida bajo las Leyes del Estado de Delaware, EE.UU., que tiene por objeto dedicarse a la provisión de programación directa al hogar en México, América Central, América del Sur y el Caribe, por medio de transmisión satelital directa al hogar. La misma es controlada indirectamente por GENERAL MOTORS CORP.
5. GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. es una empresa constituida bajo las Leyes de la República Argentina, cuya actividad exclusiva es la prestación del servicio de audio y televisión satelital directa al hogar mediante la marca DIRECTV, dentro del territorio en donde le fue adjudicada la licencia.
6. PLATAFORMA DIGITAL S.A. es una sociedad holding argentina, controlada por GRUPO CLARIN S.A.
7. Asimismo, GRUPO CLARÍN S.A. controla a ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. (ARTEAR), licenciataria, entre otros canales de televisión, de TV Canal 13 de Buenos Aires, y dedica a la provisión de señales para ser transmitidas por televisión.

M.E. GENERALIN
2 8
T

ME

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

8. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
9. Siendo que la misma tiene por objeto la transferencia de la mayoría del paquete accionario de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., por parte de PLATAFORMA DIGITAL S.A., a favor de DIRECTV, acto que constituye una toma de control, quedan encuadradas en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N°



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25.156. La operación tiene efectos en el mercado local (artículo 3° de la Ley de Defensa de la Competencia).

10. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada porque la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel internacional supera el umbral de Pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000,000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

11. Las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron la operación bajo análisis el día 20 de noviembre de 2000.

12. Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, por lo cual se efectuaron observaciones.

13. Finalmente las partes cumplieron acabadamente los requerimientos formulados el día 5 de enero de 2001, por lo que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del 08 de enero de 2001.

14. El día 17 de enero de 2001 se decretó, y notificó a las partes, la suspensión de los términos de conformidad a lo establecido por el artículo 6° inciso a) de la Resolución N° 729/99 SICyM, hasta tanto se conteste el requerimiento prevenido por el artículo 16° de la Ley N° 25.156 por parte del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

15. Dichos organismos públicos dieron cumplimiento a lo requerido, los días 23 de enero y 20 de febrero del año en curso, respectivamente, reanudándose en consecuencia el plazo establecido por el artículo 13 de la LDC, el cual vence el día 12 de abril de 2001.

M.E.
 ORIGINAL N°
 208

su

lw



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

16. Con anterioridad a la operación, el GRUPO CLARÍN (controlante de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., sociedad que explota la marca DIRECTV), participaba tanto en el mercado de provisión de señales como en el de distribución de televisión por medio de satélite.

17. GRUPO CLARIN, a través de su controlada ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. (ARTEAR) suministraba a GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A señales de televisión abierta (Canal 13 satelital) para ser retransmitidas en algunas plazas del interior del país así como otras señales que comercializa para la televisión paga (TN, VOLVER, MAGAZINE 24).

18. El grado de integración vertical con anterioridad a la operación puede definirse como de baja significatividad en la medida en que GRUPO CLARIN proveía a GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A, a través de ARTEAR, 4 señales de un total de más de 110 canales en la grilla de DIRECTV.

19. La operación notificada implica el quiebre de esta relación vertical puesto que las decisiones de contratación de señales pasarán a ser tomadas por accionistas distintos de GRUPO CLARIN S.A.

20. No obstante lo anterior, ARTEAR seguirá suministrando a GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A, una vez aprobada la operación, las señales mencionadas anteriormente permitiendo el acceso de la programación provista por GRUPO CLARÍN S.A. sobre la grilla de DIRECTV, a modo de un proveedor adicional.

M.E.
 PROGERGALDEF
 568

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.2 Mercado relevante del producto

21. Para el análisis de la operación notificada se utilizará una definición estrecha del mercado relevante, abarcando la distribución de audio y televisión satelital directa al hogar. Si con este escenario la operación no exhibiese elementos de preocupación para la defensa de la competencia, tampoco lo haría con una definición más amplia, pues las participaciones de mercado preexistentes no se ven alteradas por la operación.

IV.3 Mercado geográfico relevante

22. El área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia tiene alcance nacional.

IV.4 Los efectos sobre la competencia

23. El mercado de distribución de audio y televisión satelital directa al hogar cuenta con alrededor de 250.000 abonados. La empresa líder en el mismo es GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., quien comercializa la marca DIRECTV. En menor proporción compiten DTH S.A. y SKY ARGENTINA S.C.A, de reciente incorporación a este segmento.

24. Las participaciones de mercado con anterioridad a la operación no se verán afectadas por la implementación de la misma. Analizada la operación, y teniendo en cuenta el quiebre de una relación vertical, no se encontraron elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

65

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

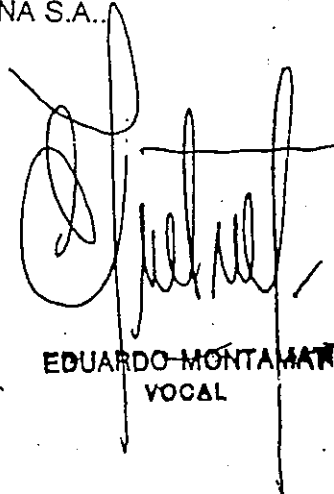
25. Habiendo analizado el contrato definitivo firmado por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias.

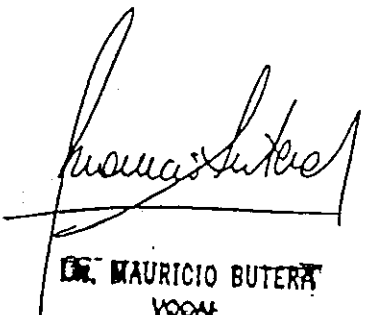
VI. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de distribución de audio y televisión satelital directa al hogar, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representativas del capital social de, y de los votos en, GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.


 ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL


 EDUARDO MONTAÑAN
 VOCAL


 DR. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

M.E.
 PROSECRETARÍA
 268